

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO -2023-00077-00-

Juan Carlos Atehortúa Restrepo <atehortuarestrepo@gmail.com>

Lun 22/01/2024 13:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia <j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
3567343@gmail.com <3567343@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (606 KB)

JUZGADO -RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO-.pdf;

Buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Adjunto al presente, recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 35 de de enero 16 de 2024 (mandamiento de pago ejecutivo), proferido dentro del proceso Verbal Sumario -Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO en contra del señor MARCO AURELIO MARTÍNEZ, radicado 2023-00077-00.

Igualmente se adjunta consignación depósito judicial -operación N° 2801252206- pago de costas e intereses.

Cordialmente,

--

Juan Carlos Atehortúa Restrepo

C. C. 71.051.665 de Betulia

T.P. 246.862 C.S.J.

Cel: 321 746 2749



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

Venecia, Antioquia, enero 22 de 2024

Doctora
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Venecia, Antioquia
E. S. D.

Ref.

Proceso : DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE -LOCAL COMERCIAL- POR MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO Y ENTREGA DEL INMUEBLE A PETICIÓN DEL ARRENDADOR.

Demandante : GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO

Demandado : MARCO AURELIO MARTÍNEZ

Radicado : 05861-40-89-001-2023-00077-00

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 35 DE FECHA ENERO 16/2024 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR COSTAS.

Respetada Doctora NATALIA ALEJANDRA:

JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional N° 246.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía N° 71.051.665 de Betulia, Antioquia, residente en la Carrera 51 # 47-57, Barrio Obrero, municipio de Venecia, Antioquia, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MARCO AURELIO MARTÍNEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 52, barrio los búcaros, en el municipio de

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

Venecia, Antioquia, e identificado con cédula de ciudadanía N° 8.180.037 de Venecia, Antioquia, conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso no se permite el recurso de apelación, dentro del término de ley, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia (auto interlocutorio N° 35) de enero 16 de 2024 y que fuera notificado por estados N° 03, el 17 de enero de 2024, por medio del cual *“LIBRA MANDAMIERNTO EJECUTIVO POR COSTAS”*, razón por la cual procedo a continuación a sustentar, de manera fáctica y jurídica, dicho recurso por haberse violado los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de las partes:

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante fallo de tutela de primera instancia el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, falla:

“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FREDONIA, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la parte accionante por lo razonado en esta providencia. SEGUNDO: **EN CONSECUENCIA, se le ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, tener por contestada de manera oportuna la respuesta a la demanda ordinaria de restitución de inmueble arrendado, debiendo en**

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

tal sentido, rehacer todo el trámite procesal que surja a partir de dicho acto procesal, dejando a salvo, eso sí, todas las actividades procesales que no dependan de esta decisión. TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaría esta decisión a los sujetos procesales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional las piezas procesales necesarias para la eventual revisión de esta acción constitucional, en el evento de que la presente sentencia no fuese impugnada oportunamente acorde con lo estatuido por el artículo 31 del Decreto precitado NOTIFÍQUESE... Firmado por GERMÁN ALONSO ECHVERRI JIMÉNEZ...Juez” (Negrilla y subraya fuera del texto).

SEGUNDO. El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, mediante auto de sustanciación 736 de octubre 25 de 2023 cumple lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, manifestando: “Conforme a lo anterior, se deja sin efecto el auto interlocutorio Nro. 344 del 29 de mayo del presente año, mediante el cual tuvo por extemporánea la contestación de la demanda, aporta por el demandado **y las actuaciones posteriores a la misma, incluyendo la sentencia Nro. 083 del 27 de septiembre hogaño**”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

TERCERO. Mediante fallo de tutela de segunda instancia el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil - Familia, Falla:

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 Nº 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

“De conformidad a los razonamientos precedentes, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL-FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, FALLA ...PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada de fecha, naturaleza y procedencia indicadas en la parte introductoria de esta providencia, para en su lugar, declarar improcedente el amparo constitucional deprecado... SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes en la forma dispuesta en el artículo treinta (30) del Decreto 2591 de 1991... TERCERO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión... CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...Los Magistrados,... DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN...WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA...CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL”

CUARTO. El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, mediante auto interlocutorio (sic) 831 de diciembre 04 de 2023 y que fuera notificado por estados N° 129, el 05 de diciembre de 2023 cumple lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, manifestando: “Conforme a lo anterior, se deja sin efecto el auto interlocutorio No. 796 del 20 de noviembre del presente año, mediante el cual fijó como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **y en su defecto deberá darse estricto cumplimiento a la sentencia Nro. 083 del veintisiete (27) de septiembre del presente año.**” (Negrilla y subraya fuera del texto)

QUINTO. El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, mediante auto interlocutorio N° 35 de enero 16 de 2024, libra mandamiento de pago que en su parte resolutive refiere:

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

RESUELVE Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Gabriel Antonio Molina Londoño con C.C. 70.662.034 y en contra de Marco Aurelio Martínez con C.C. 8.180.037, por las siguientes sumas de dinero: a) **Por la Suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000) correspondientes a la Condena en Costas, impuestas mediante auto proferido por este Despacho el día 11 de octubre de 2023** b) **Más los intereses moratorios, que se generen a partir del 19 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación**; conforme al interés legal que establece el artículo 2232 del Código Civil. Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ...Juez...Firmado ilegible NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE." Negrilla y subraya fuera del texto)

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado y decidido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, mediante providencia (auto interlocutorio N° 35 de enero 16 de 2024) que libró mandamiento de pago, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Téngase en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, mediante de sustanciación 736 de octubre 25 de 2023 tomó la decisión de dejar sin efecto

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

el auto interlocutorio Nro. 344 del 29 de mayo de 2023 y las actuaciones posteriores a la misma, incluyendo la sentencia Nro. 083 del 27 de septiembre hogaño lo que significa que la liquidación de costas y su aprobación perdieron los correspondientes efectos jurídicos.

2. Posteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, mediante auto interlocutorio (sic) 831 de diciembre 04 de 2023 y que fuera notificado por estados N° 129, el 05 de diciembre de 2023, **no hizo referencia alguna a las costas procesales** más si darse estricto cumplimiento a la sentencia Nro. 083 del veintisiete (27) de septiembre de 2023.

3. Extraña a este profesional del derecho, y con el debido respeto, que los términos judiciales para una parte (demandante) se contabilizan por el Juzgado de conocimiento de una manera y para la otra parte (demandada) se contabilizan de otra manera a sabiendas de que la parte demandante presentó la solicitud de mandamiento de pago el 5 de diciembre de 2023 que mirándose de una forma transcurrieron más de los 30¹ días siguientes a la sentencia más mirándose desde otro

¹ Artículo 306 del Código General del Proceso.



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

punto de vista, esto es desde el auto de obediencia por el superior se encuentra dentro de los términos.

4. En fecha cuatro (4) de diciembre de 2023 cuando se le hizo entrega al demandante, señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO, del depósito de arrendamiento del mes de diciembre de 2023, este profesional del derecho le requirió para que le recibiera la suma de \$400.000 que fueran establecidas como costas a lo cual se negó a recibirlas manifestando que era mucho más dinero.
5. Es de anotar que solo hasta el pasado 19 de enero de 2024 por colaboración del secretario del Juzgado se pudo hacer la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado lo correspondiente a las costas procesales y sus intereses. Lo anterior pese a que para el mes de diciembre de 2023 y principios de enero de 2024 se había solicitado colaboración al secretario y al empleado DANIEL GÓMEZ GÓMEZ para el mes de enero de 2024 quien manifestó que no estaba encargado de esa gestión.
6. En fecha enero 20 de 2024 se hizo la correspondiente consignación de la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS M.L. (\$403.000,00) correspondiente al valor de las

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 Nº 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

costas y sus intereses legales desde el 6 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024. Lo anterior cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO III, CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, inciso primero del artículo 305 del Código General del Proceso y que hace énfasis en cuanto a que podrá exigirse la ejecución de las providencias **a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.**

III. PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta que ni la parte demandante como el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, han realizado gestión o pronunciamiento alguno sobre las costas determinadas en la sentencia N°083 de septiembre 27 de 2023 dado que:

- Con el fallo de tutela de primera instancia las costas procesales quedaron sin los correspondientes efectos jurídicos y a la fecha el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, no ha hecho pronunciamiento alguno al respecto, solo se ha limitado a librar mandamiento de pago en donde determina que fueron **impuestas** por auto proferido el **11 de octubre de 2023...?** a sabiendas de que,

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

y valga la redundancia, mediante auto sustanciación N° 736 de octubre 25 de 2023 **quedaron sin efectos tanto la liquidación como su aprobación** (en el mismo auto) y a través de auto interlocutorio 831 de diciembre 4 de 2023, ordenó dar estricto cumplimiento a la sentencia Nro. 083 del veintisiete (27) de septiembre de 2023 en obediencia a lo resuelto por el superior más no hizo referencia alguna a las costas.

- En el auto interlocutorio que libra mandamiento de pago se generan intereses desde el 19 de octubre de 2023 teniendo el conocimiento que el auto interlocutorio N° 704 de octubre 11 de 2023 que liquida y aprueba las costas no tiene efectos jurídicos por la decisión de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia.
- El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, en el auto que libra mandamiento de pago no concede a la parte demandada término alguno para el cumplimiento de la obligación tal y como lo determina el artículo 440² del Código General del Proceso

² Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas...**Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo**, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

Por lo anteriormente expuesto y dado que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad de las partes, se solicita muy comedidamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

Se **REVOQUE** el mandamiento de pago ejecutivo decretado mediante auto interlocutorio N° 35 de enero 16 de 2023 dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 2023-00077-00 por cuanto: primero, las costas determinadas en la sentencia N° 083 de septiembre 27 de 2023 no se encuentran en firme pues el auto que las liquida y aprueba perdió los efectos jurídicos; segundo, no se estableció, en el mandamiento de pago, un término de cumplimiento de la obligación y tercero, se debió haber tenido en cuenta que su ejecución sería a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y que para este caso en concreto se deberá tener en cuenta el auto interlocutorio N° 831 de diciembre 4 de 2023, como así lo establece el artículo 305 del Código General del Proceso.

ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Negrilla y subraya fuera del texto).

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749



JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
ABOGADO TITULADO
CUR

IV. PAGO COSTAS Y SUS INTERESES

Téngase en cuenta que a la fecha se encuentran consignadas las costas procesales y sus intereses además de que ni mi poderdante ni este apoderado han sido renuentes al cumplimiento de la sentencia tantas veces citada y por el contrario se ha dado cabal cumplimiento a la misma y a su ejecución.

V. ANEXO

Me permito anexar deposito judicial -operación N° 280125206 correspondiente al pago de las costas y sus intereses.

VI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Como apoderado judicial del demandado las recibo en la secretaría de su despacho y en mi oficina de trabajo ubicada carrera 51 N° 47-57, Barrio Obrero, municipio de Venecia, Antioquia, celular N° 3217462749, correo electrónico atehortuarestrepo@gmail.com

Cordialmente

JUAN CARLOS ATEHORTÚA RESTREPO
C.C. N° 71.051.655 de Betulia, Antioquia
T.P. 246.862 del C. S. de la Judicatura.
Apoderado demandado.

atehortuarestrepo@gmail.com

ABOGADO TITULADO CUR
CARRERA 51 N° 47-57, BARRIO OBRERO, VENECIA, ANTIOQUIA
CEL. 3217462749

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2024/01/20			1350 Amaga		280125206	058612042001

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia	05861408900120230007700

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.	Molina	Lombao	Gabriel Antonio
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
		70.662.034			

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.	Martinez	Marco Aurelio	
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP			
		8.180.037			

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Costas

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 403.000.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Marco Aurelio Martinez	8.180.037	3233314657

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)

\$ 403.000

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

COMISIONES (2)

\$ 0

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE

NOTA DÉBITO AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

BANCO

IVA (3)

\$ 0

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 403.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE MARCO AURELIO MARTINEZ

C.C.No. 8180037

- EL INVENTARIO -
 Oficina: 1350 Amaga
 Terminal: D1350CJ0425RD
 Transacción: CDBRNS EFECTIVO
 Valor: \$403.000,00
 Operación: 200125206
 Nombre: MARTINEZ MARCO AURELIO
 TIBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO
 Cajero: Licastila
 OPIK